108

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– HUMBERTO CANO HERNANDEZ Y COMERCIALIZADORA ALUVALCA S.A.S, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3993 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 (fl.107)*

Agencias en Derecho (fl.107vto).	*$ 1.000.000,oo*
Total	***$ 1.000.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S contra HUMBERTO CANO HERNANDEZ Y COMERCIALIZADORA ALUVALCA S.A.S Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4571
RAD 76001 40 03 020 2019 00140 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre del 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4572
RAD: 7600140030020 2019 00140 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados HUMBERTO CANO HERNANDEZ Y COMERCIALIZADORA ALUVALCA S.A.S por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1252 del 07 de marzo de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00140 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Clara Isábel Tenorio Reyes
Abogada
Auxiliar de la Justicia

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : ANA ROSA GONZALEZ BENITEZ
DEMANDADOS : JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLALUZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 2019 - 179

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.532.679 de Cali, abogada titulada y en e con T.P No. 43.659 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADORA,** dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada, sin impedimento alguno para ejercer el cargo, y sin ningún nexo con alguna de las partes o sus apoderados, en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho y previa visita al inmueble a avaluar el día **20 de OCTUBRE de 2021**, en diligencia de Inspección Judicial, donde fuimos atendidos por el **Sr. JAVIER FERNANDEZ YELA,** arrendatario de una "pieza" también se encontró a la señora **ANA ROSA GONZALEZ BENITEZ,** pero dijo no habitar en el inmueble desde julio de 2017, procedo a rendir la experticia que me fue encomendada en dicha diligencia en los siguientes términos:

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

1. **UBICACIÓN**
2. **LINDEROS**
3. **ÁREA**
4. **CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE**
5. **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA**
6. **ESTUDIO FOTOGRÁFICO**

215

2019-179 DICTAMEN PERICIAL VILLALUZ

CLARA ISABEL TENORIO REYES <clariter@hotmail.com>

Dom 24/10/2021 20:13

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo:

En mi calidad de PERITO AVALUADORA DE BIENES INMUEBLES estoy adjuntando PERITAJE a fin que obre dentro del expediente bajo la radicación 2019-179. Renuncio al resto de término concedido.

Agradezco la amable gestión del despacho

Cordialmente,

Clara Isabel Tenorio Reyes

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 25 OCT 2021

FIRMA: Ce.

HORA: 8:00 am.

1.- UBICACIÓN

El inmueble que es objeto del dictamen se trata de un LOTE DE TERRENO de forma irregular en forma de triángulo sobre el cual se encuentra levantado una EDIFICACIÓN y ubicado en la **calle 112 No. 28 D-4-04** de Villaluz de Santiago de Cali.

2.- LINDEROS y MEDIDAS

Corroborados por la suscrita en la visita al inmueble

NORTE	En **extensión de 20.35metros** con la **carrera 28D**
NOR ORIENTE	En **extensión de 15.05 metros** con la calle 112
NOR OCCIDENTE	En **extensión de 17.87metros** con los predios identificados con los números de nomenclatura urbana 108-22 de la carrera 28 D4 y predio con nomenclatura urbana 108-07 de la carrera 28D

3.- AREA

AREA del PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN conforme al citado certificado de tradición y la E.P. # 1491 del 15 de mayo de 1996 de la Notaría 14 de Cali es de: **7.402 M2.**

4.- CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE:

Se trata de un lote de terreno irregular en forma de triangulo, sobre el cual se encuentra levantada una edificación en paredes de ladrillo en obra negra, con techo en losa de concreto reforzado.

Se accede al interior de la vivienda por una puerta metálica con reja de seguridad, e internamente consta de: **SALA COMEDOR**, con un ventanal con marco metálico hacia la vía pública, cinco **(5) HABITACIONES**, cuatro de ella con ventanas con marco metálico hacia la vía pública puertas metálicas, sin closet, y otra con dos cortinas metálicas enrollables. Hay un **BAÑO** con aparato sanitario y ducha, sin lavamanos. Puerta metálica, piso en cerámica, pared enchapada en cerámica solo hasta la altura de la ducha, el resto pared repellada solamente. **ZONA DE OFICIO** con lavadero prefabricado, paredes en ladrillo a la vista, pio en cemento y una **COCINA** sencilla con mesón en cemento enchapado en cerámica y entrepaño en la parte inferior piso en cerámica, y lavaplatos. Hay una reja de seguridad en el patio de oficios.

Pisos de la construcción en cemento mortero, y paredes en ladrillo algunas repelladas. Techo en losa de concreto reforzado. Estado del predio inconcluso. Cuenta con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	: Obra inconclusa mal estado de presentación
VETUSTEZ	: 15 años
MATRÍCULA INMOBILIARIA	: 370-187899
FICHA CATASTRAL	: 760010110021940016000650000041
COMUNA	: 21
ESTRATO	: 1
VIAS DE ACCESO	: carrera 28D-4 y callle 112

OBSERVACIÓN:

- Pudo constatar la suscrita que se trata del mismo bien inmueble determinado en los hechos y pretensiones de la demanda.

- Igualmente dejo constancia que la **VALLA** de que trata el **artículo 375 del Código General del Proceso** para esta clase de procesos **NO** se encontró fijada en lugar visible donde se ubica el inmueble a prescribir, Por lo que no se reúne los requisitos que la norma impone contenidos en los literales de la a) a la g) del numeral 7 del citado artículo 375 del C. general del Proceso.

- Igualmente, que la actora **ANA ROSA GONZALEZ BENITEZ,** no se encontró en posesión del predio desde el año 2.017.

- De conformidad con el **OFICIO RESPUESTA** expedido por la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico adscrita al Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali de fecha **22 de noviembre de 2017 y que obra a folio 8 del expediente** se observa que el lote sobre el cual se encuentra ubicado el predio objeto de este proceso está en proceso urbanístico de **REGULARIZACIÓN VIAL Y MATERIALIZACIÓN DE LAS VIAS,** por lo cual la determinación de los linderos y las medidas que se citaron, podrán sufrir una variación, no pudiéndose sustraer la delimitación de dichos linderos independiente de lo que defina la regularización urbanística, situación en la que influye tamaño de la calzada, antejardines, cesión de terreno para vías, trayendo como consecuencia que el objeto de la litis esté igualmente sujeto a esa regularización lo que conllevaría a cambios V.gr., en su área, en su estructura física, en la línea de paramento que es la que define la separación de las zonas públicas y privadas.

5.- EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:

Igualmente se observa que el sitio objeto de la inspección ocular el Sr. **JAVIER HERNANDEZ YELA,** manifiesta que tiene arrendada una de las habitaciones por valor de **$150.000.oo** que cancela a su tío **JULIO FERNÁNDEZ,** quien le compró a la señora **ANA ROSA GONZALEZ BENITEZ**

6. ANEXO: ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y PLANOS DE UBICACIÓN

En los anteriores términos, señora Juez, espero haber dado cumplimiento al honroso conferimiento con que se me distinguió.

Renuncio al resto de término que me fuera concedido para reendir la experticia

De la Sra. Juez, atentamente,

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES
T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.
C.C. No. 29.532.679 de Ginebra

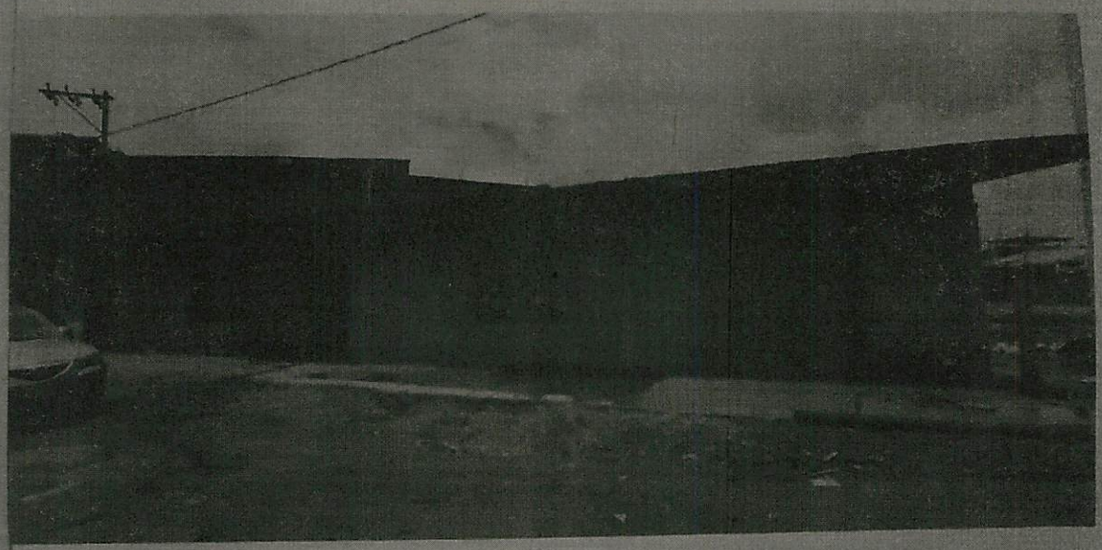

Escaneado con C

Escaneado con C

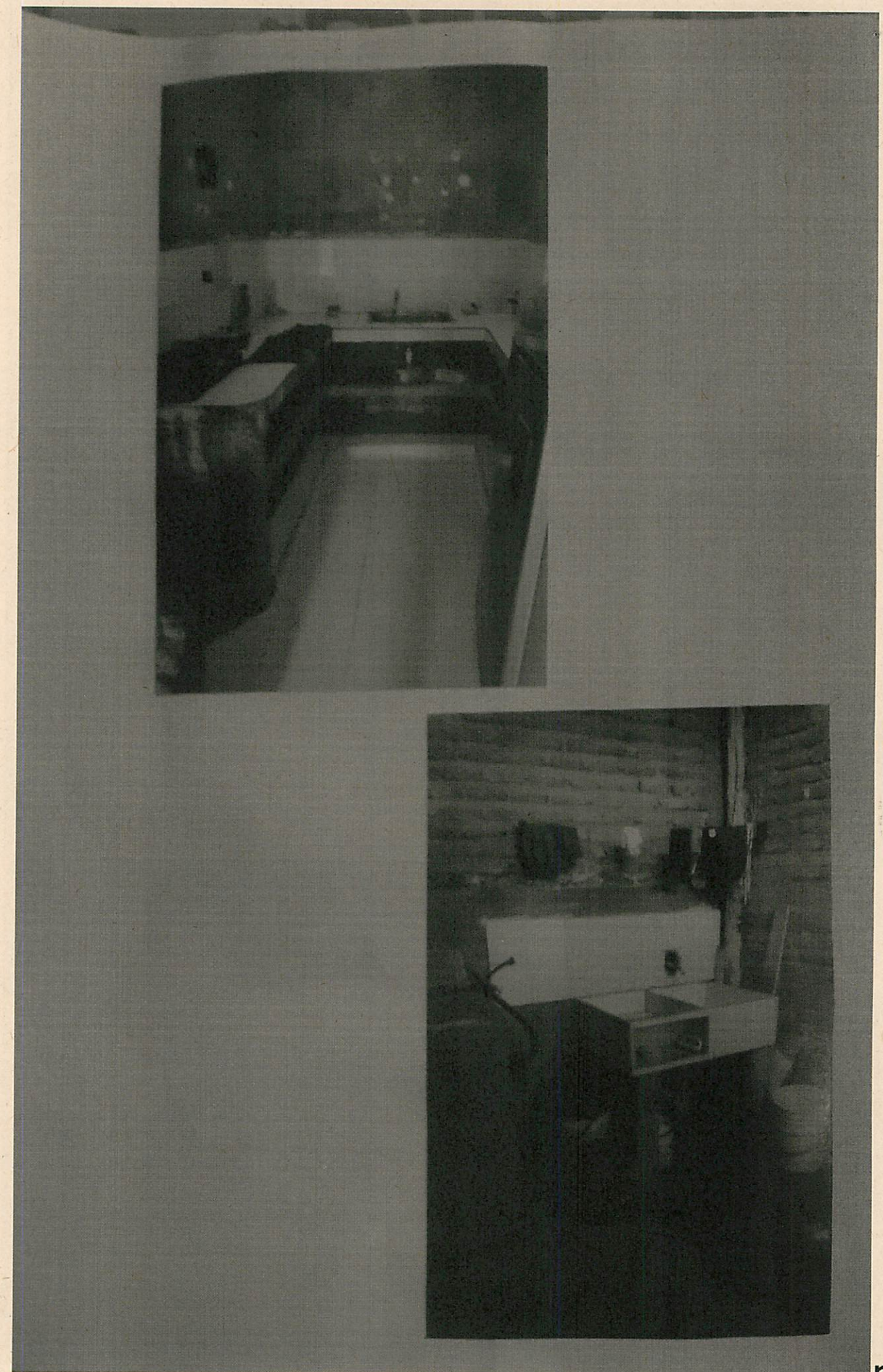

Escaneado con C

Escaneado con C

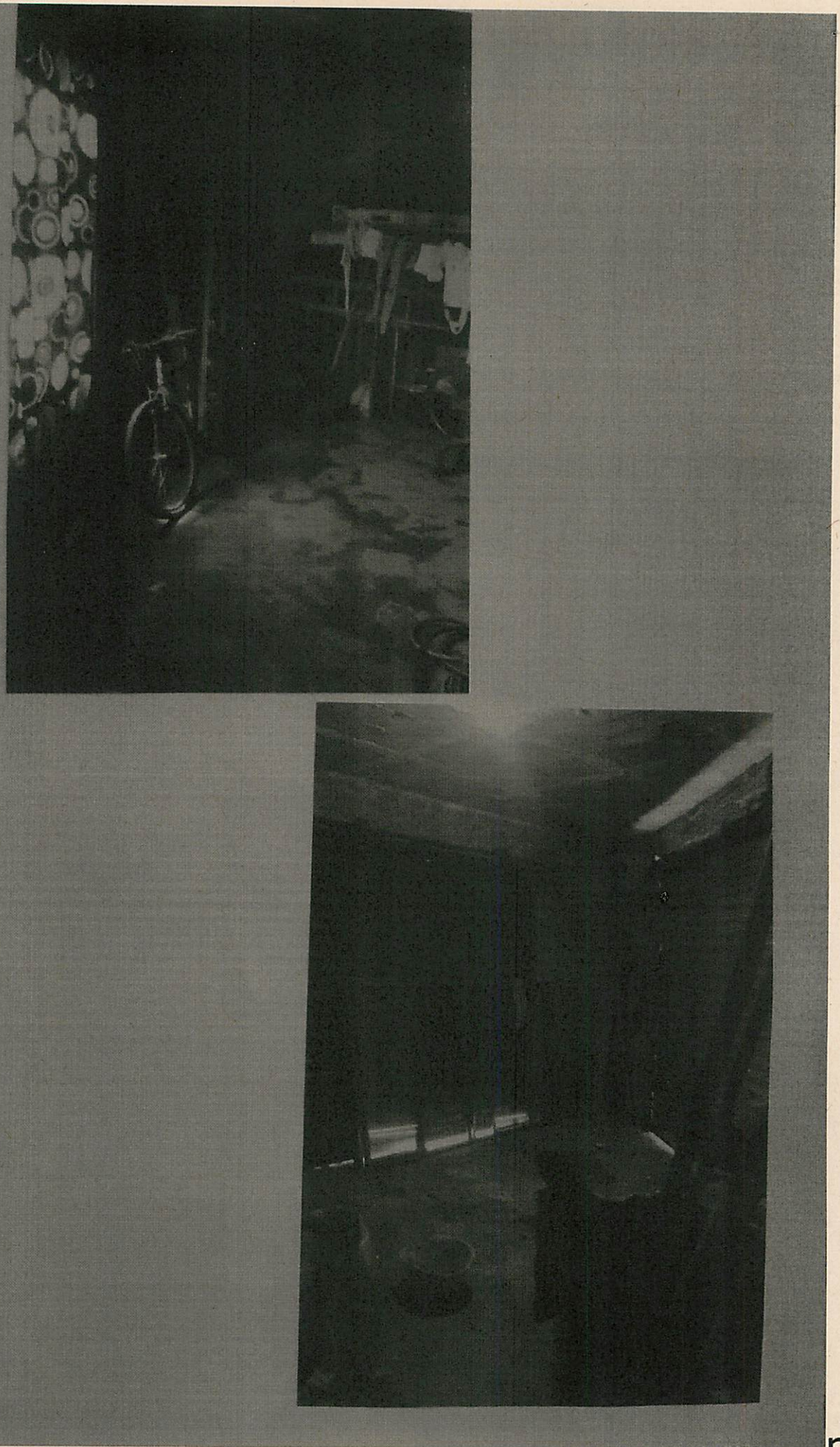

Escaneado con C

LOCALISATION

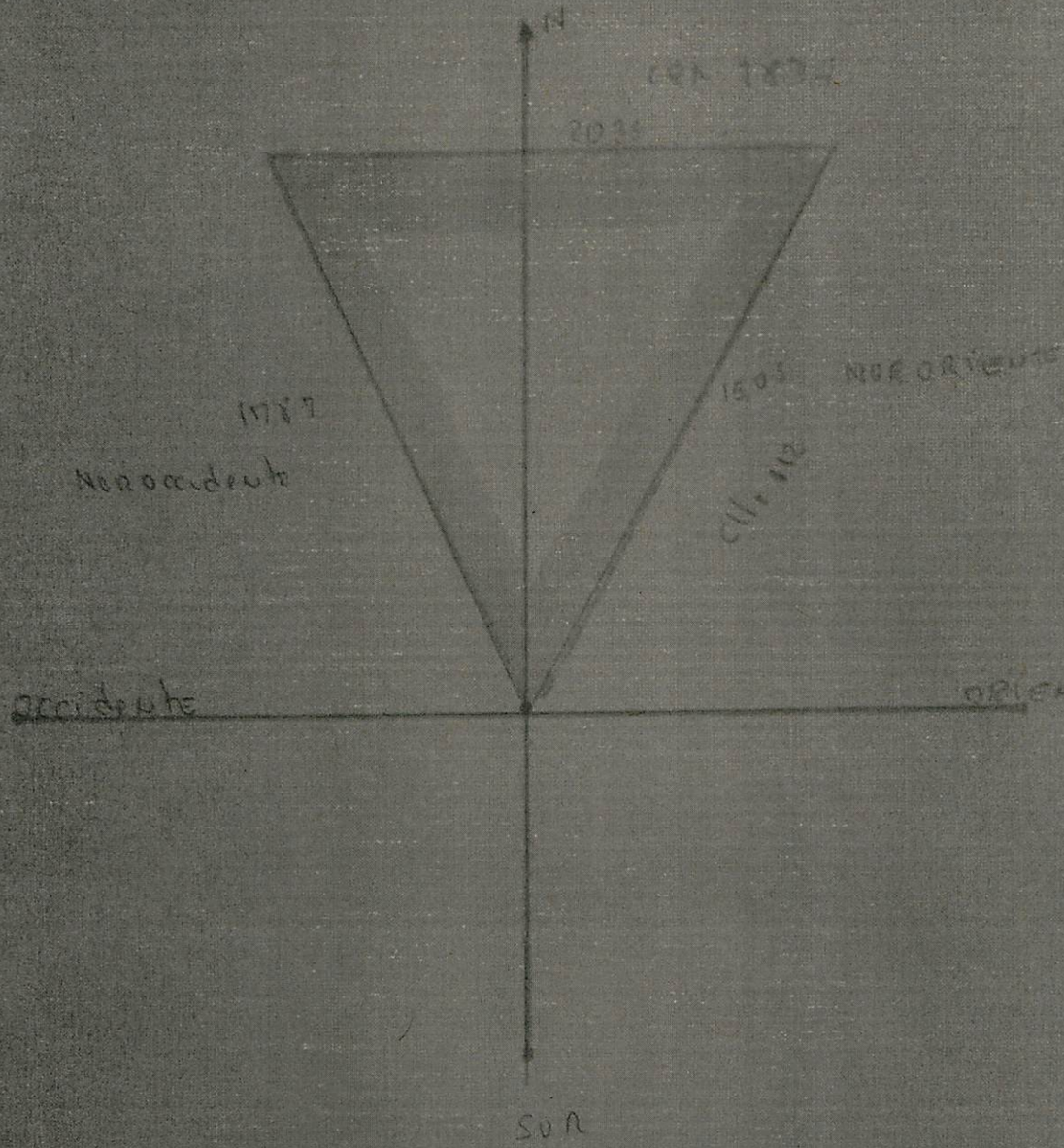

Escaneado con C

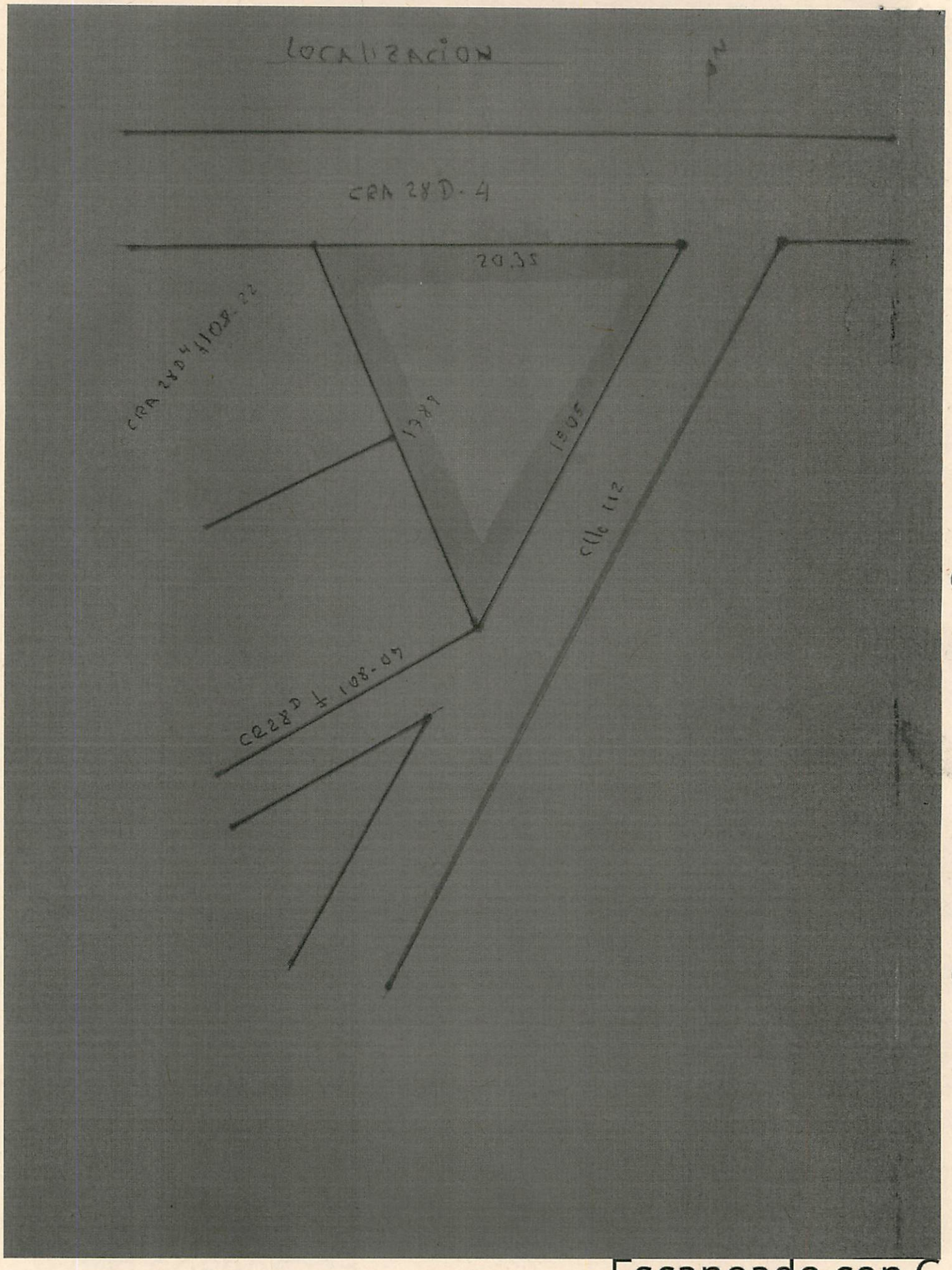

Escaneado con C

Escaneado con C

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4623
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00179 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

***RESUELVE**:*

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, *la experticia allegada por el auxiliar de la justicia designado dentro de las presentes diligencias.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

124

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDANTE*** *– GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA, MEDIANTE SENTENCIA No. 17 DEL 07 DE JULIO DE 2021 (fl.115)*

Agencias en Derecho (fl.116).	*$ 4.000.000,oo*
Total	***$ 4.000.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE ACCION DE DOMINIO REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA, adelantado GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA contra GUSTAVO GARZON URREA
Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4575
RAD 76001 40 03 020 2019 00396 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

INFORME SECRETARIAL. - *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4579

RAD: 7600140030020 2019 00756 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así mismo se decretó medida de embargo el embargo de remanentes en el siguiente Despacho Judicial: Juzgado 23 Civil Municipal, se hace necesario oficiar al mismo para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

***PRIMERO: OFÍCIESE** al pagador de la empresa CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA, por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 3818 del 15 de SEPTIEMBRE de 2020, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2019 00756 00.*

***SEGUNDO: OFÍCIESE** al JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro de los diferentes procesos que se tramitan en dichas dependencias judiciales, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020-2019-00756-00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA Y ALEXANDRA LOZANO LOPEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4256 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021 (fl.65)*

Agencias en Derecho (fl.65 vto).	*$ 200.000,oo*
Factura Entidad de Correo (fl 22)	*$12.200,oo*
Factura Entidad de Correo (fl 53)	*$13.000,oo*
Total	***$225.200,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado ANABELL MOSQUERA IDARRAGA contra MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA Y ALEXANDRA LOZANO LOPEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4408
RAD: 7600140030020 2019 00756 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4582
RAD, 760014003020 2019 01084 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumar la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, ello de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

***REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumar la medida cautelar decretada en el numeral 2 del auto No. 556 del 20 de febrero de 2020, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.*

***ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA
En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

42

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– EYDER MAURICIO TORRES DIAZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4106 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021 (fl.39)*

Agencias en Derecho (fl.39 vto).	*$ 1.500.000,oo*
Factura entidad de correo (fl.21 vto)	*$ 13.000,oo*
Factura entidad de correo (fl.27 vto)	*$ 7.500,oo*
Factura entidad de correo (fl.34 vto)	*$ 8.000,oo*
Total	***$ 1.528.500,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA LEXCOOP contra EYDER MAURICIO TORRES DIAZ Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4573
RAD: 7600140030020 2020 00102 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

INFORME SECRETARIAL. - *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4574

RAD: 7600140030020 2020 00102 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *al pagador de la empresa FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado EYDER MAURICIO TORRES DIAZ por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 3814 del 15 de septiembre de 2020, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00102 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

134

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– LUZ HEDDY LOPEZ ARBELAEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3937 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021 (fl.133)*

Agencias en Derecho (fl.133vto).	*$ 5.000.000,oo*
Total	***$ 5.000.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, adelantado BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ HEDDY LOPEZ ARBELAEZ Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4568
RAD 76001 40 03 020 2020 00322 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- *A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4585
RADICACION 760014003020 2020 00324 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por ALEYDA SANCHEZ CARDONA contra JULIAN ZULUAGA LOPEZ, DIEGO FERNANDO ZULUAGA LOPEZ y EDGAR ALEXANDER ZULUAGA LOPEZ el apoderado judicial allega las constancias de notificación infructuosas en relación a los demandados DIEGO FERNANDO ZULUAGA LOPEZ y EDGAR ALEXANDER ZULUAGA LOPEZ, por lo tanto, solicita el emplazamiento de los mismos.

Igualmente allega la constancia de notificación de que trata el Decreto 806 del 2020, en relación al ejecutado JULIAN ZULUAGA LOPEZ.

El Despacho de su revisión advierte que en el auto No. 072 del 18 de enero de los corrientes, se cometió un yerro que fue necesario corregir, al no establecer el nombre completo de todos los demandados, es por ello que se hace necesario agregar sin consideración las constancias de notificación, teniendo en cuenta que el mentado auto no había sido corregido

En consecuencia, el Despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR *a los autos sin consideración alguna las constancias de notificación realizada por la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: ***REQUERIR*** *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia,* ***NOTIFIQUE*** *a la parte pasiva Sr. JULIAN ZULUAGA LOPEZ, del auto No. 0072 de fecha 18 de enero de 2021 que libra mandamiento de pago (fl.13) y el auto No. 4586 de fecha 27 de octubre de 2021 que lo corrige (fl.15) , conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o lo previsto en el Art. 8° del decreto Legislativo 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

15

SECRETARIA. *A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4586
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00324 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en el numeral "1", al no establecer el nombre completo de todos los demandados, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "…Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR *la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago No. 0072 del 18 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:*

"…PRIMERO: ORDENAR *a los señores* ***JULIAN ZULUAGA LOPEZ, DIEGO FERNANDO ZULUAGA LOPEZ y EDGAR ALEXANDER ZULIAGA LOPEZ*** *pagar a favor de* ***ALEYDA SANCHEZ CARDONA*** *dentro de los cinco (5) días.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *la presente providencia junto con el mandamiento de pago No. 0072 del 18 de enero de 2021 en los términos y condiciones establecidas en el mismo.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4253 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021 (fl.72)*

Agencias en Derecho (fl.74 vto).	*$ 3.000.000,oo*
Factura entidad de correo (fl.28 vto)	*$9.100,oo*
Factura entidad de correo (fl.51)	*$9.100,oo*
Factura entidad de correo (fl.53)	*$9.100,oo*
Factura entidad de correo (fl.54)	*$9.100,oo*
Factura entidad de correo (fl.56)	*$9.100,oo*
Total	***$ 3.045.500,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO POPULAR S. A. contra JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4569
RAD: 7600140030020 2020 00388 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL. - *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4570

RAD: 7600140030020 2020 00388 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5002 del 20 de noviembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00388 00.*

SEGUNDO: OFÍCIESE *al pagador de la empresa MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR, por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 5003 del 20 de noviembre de 2020, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2020 00388 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4620
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00548 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde la parte actora solicita corregir el oficio 4511 de fecha 23 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA es CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en la parte resolutiva del Auto de mandamiento de pago No. 2152 de fecha 23 de octubre de 2020, al indicar la entidad demandante, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "…Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR *la parte considerativa del auto de mandamiento de pago No. 2152 de fecha 23 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:* ***"…PRIMERO: ORDENAR*** *a la señora* ***OLGA PATRICIA MARÍN ARROYAVE****, pagar a favor de* ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA. CESIONARIO del FONDO NACIONAL DE AHORRO.*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:"*

SEGUNDO: NOTIFICAR *la presente providencia junto con el auto de mandamiento de pago No. 2152 de fecha 23 de octubre de 2020, y Auto No. 3566 de fecha 12 de noviembre de 2020.*

TERCERO: PRIMERO: NO TENER EN CUENTA *la notificación aportada por la mandataria judicial de la parte actora, toda vez, que debe tener presente, que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si la notificación fue física, debió relacionar en el COMUNICADO la norma concordante, es decir el Art 291 ibídem y si la comunicación se surte vía correo*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

electrónico, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en el señalado decreto, no como lo regula el CGP.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29-octubre-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

71

SECRETARIA.- *A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4583
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00634 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso ejecutivo propuesto por LA UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H contra GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA, el actor desiste de la presente acción, coadyuvada por el demandado y en consecuencia, requiere el desembargo de los bienes embargados y no se condene en costas a la entidad demandante.

El Despacho advierte que lo pretendido por el demandante no se atempera a las ritualidades establecidas en el Artículo 314 del C. General del Proceso, que a la letra reza "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Ahora bien, en el presente proceso mediante providencia No. 3432 calendada el 1 de septiembre de los corrientes, este Despacho profirió el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, razón por la cual no es posible acceder a lo pretendido por el actor, es por ello que si el deseo es terminar el proceso deberá aclarar su petición de acuerdo a las ritualidades establecidas en el artículo 461 ibídem.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad actora, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre del 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4567
RAD: 7600140030020 2020 00692 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

MEOA

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados VÍCTOR HUGO MAZUERA GALVIS, SONIA MAZUERA GALVIS Y ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1824 del 20 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00692 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

62

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– VÍCTOR HUGO MAZUERA GALVIS, SONIA MAZUERA GALVIS Y ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4071 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.61)*

Agencias en Derecho (fl.61vto).	*$ 4.000.000,oo*
Total	***$ 4.000.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCOLOMBIA S.A. SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra VÍCTOR HUGO MAZUERA GALVIS, SONIA MAZUERA GALVIS Y ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4409
RAD 76001 40 03 020 2020 00692 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. La Secretaria.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4590
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
RADICACION 760014003020 2021 00103 00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva de la demandada, tal como se le indicó en el auto No. 2978 del 19 de agosto de 2021[1] , así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **CRESI S.A.S** contra **DELCIRA LOPEZ ELORZA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR** a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

***TERCERO**. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

***NOTIFIQUESE**,*
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-SECRETARIA
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

SECRETARIA. - *Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4597
RAD, 760014003020 2021 00125 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, la apoderada judicial del demandante, solicita al Despacho se profiera la correspondiente sentencia.

El Despacho de su revisión advierte, que mediante auto No. 2934 del 26 de julio de los corrientes, ordeno agregar sin consideración alguna el memorial aportado por la mandataria judicial, ello teniendo en cuenta que en la citación debió indicar si estaba notificando conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P o de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

1. ***NO ACCEDER*** *a lo solicitado por la apoderada judicial.*

2. ***REQUERIR*** *nuevamente a la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 191 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

SECRETARIA. - *Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4584
RAD: 760014003020 2021 00353 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) octubre del dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial allegado, donde da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho.

RESUELVE:

TENGASE *al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, portador de la T. P. No. 178921 del C. S. de la Judicatura en su calidad de representante legal de la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C, en la forma y términos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

24

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– ADRIANA VALENCIA CHAVARRO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3904 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.22)*

Agencias en Derecho (fl.22vto).	*$ 2.000.000,oo*
Total	***$ 2.000.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO COOMEVA S.A. contra ADRIANA VALENCIA CHAVARRO
Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4577
RAD 76001 40 03 020 2021 00365 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre del 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4578
RAD: 7600140030020 2021 00365 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ADRIANA VALENCIA CHAVARRO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2249 del 27 de mayo de 202, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00365 00.*

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

57

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– EDGAR ERNESTO DE JESUS ROBAYO CASTILLO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4070 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.54)*

Agencias en Derecho (fl.54vto).	*$ 2.000.000,oo*
Factura entidad de correo (fl.36)	*$ 5.000,oo*
Total	***$ 2.005.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDGAR ERNESTO DE JESUS ROBAYO CASTILLO
Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4576
RAD 76001 40 03 020 2021 00408 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

45

SECRETARIA. - *Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4595
RAD, 760014003020 2021 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, la mandataria judicial de la entidad actora allega las constancias de notificación del demandado.

El Despacho de su revisión advierte, que de los documentos aportados en relación a la notificación del demandado Rodríguez Arias, la mandataria no anexo el documento relativo al acuse de recibido, tal y como la misma profesional del derecho lo refiere en su escrito con numero de guía 7E1A27E1A929568C20C155B5ACCCE11A36F124E7.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

REQUERIR *a la apoderada judicial para que aporte el documento relativo al acuse de recibo a efectos de poder tenerlo por notificado de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del decreto 806 de 2020.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 191. *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4596
RAD, 760014003020 2021 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumar la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, ello de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

***RESUELVE**:*

***REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumar la medida cautelar decretada en el numeral 2 del auto No. 556 del 20 de febrero de 2020, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.*

***ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020210068000

Cámara de Comercio de Cali

2021-01363

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 14 de octubre de 2021, bajo la inscripción Nro. 1902 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio DIFFERGRAPHIC de propiedad de la señora DORA LIBIA QUINAYAS RUIZ. Mediante Oficio 4283 Radicación 76 001 4003 020 2021 00680 00 del 4 de octubre de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a http://www.rues.org.co/Account/Register, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas B. 1

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210797849

4

Certificado: Notificación registro de Embargo establecimiento de comercio mediante Oficio 4283 Radicación 76 001 4003 020 2021 00680 00 del 4 de octubre de 2021.

notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Vie 15/10/2021 12:43

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo de establecimiento de comercio mediante Oficio 4283 Radicación 76 001 4003 020 2021 00680 00 del 4 de octubre de 2021.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 15 OCT 2021
FIRMA: Ce.
HORA: 12:43 p.m

Mmm. 19/10/2021. Art. 317 CGP

5

SECRETARIA- *A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No 4588
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00680 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4283 del 4 de octubre de 2021, allegada por la CAMARA DE COMERCIO de Cali, por medio del cual informa que procedieron a registrar el embargo sobre el establecimiento de comercio DIFFERGRAPHIC de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4587
RAD, 760014003020 2021 00680 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 191. *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4581
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD, 760014003020 2021 00741 00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 191. *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 09-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4593
RAD: 76001 400 30 20 2021 00791 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *presentada por el* ***BANCO AV VILLAS S.A*** *contra* ***IRABEL MORALES AGUDELO****, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***IRABEL MORALES AGUDELO****, pagar a favor del* ***BANCO AV VILLAS S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ N° 5398280000166394

Por la suma de ***$1.274.347,*** *correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No.* ***5398280000166394****.*

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 25 de septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la* ***Dra. ADRIANA ARGOTTY BOTERO*** *con T.P. No. 123.836 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

QUINTO: NEGAR *como dependiente judiciales a los señores LUCELLY SOTO FLOREZ, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, JOHANA GONZALEZ QUIÑONEZ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA, ANGIE NICOLL REYES SANCHEZ, PAOLA ANDREA HERNANDEZ ORTIZ, NATHALIE LEONOR LLANOS RABA, HIULDER HUMBERTO REYES VARELA Y PAOLA HERNANDEZ ORTIZ, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acreditar que es estudiante de derecho.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4594
RAD: 76001 400 30 20 2021 00791 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado* ***IRABEL MORALES AGUDELO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.388.528, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.* ***370-738192****. Ofíciese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali - Valle.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4599
RAD: 76001 400 30 20 2021 00798 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada* ***ELIZABETH MEDINA NOREÑA*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 31.861.856, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $16.500.000,oo. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDÒNA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

12

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4598
RAD: 76001 400 30 20 2021 00798 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *presentada por el* ***BANCO FINANDINA S.A*** *contra* ***ELIZABETH MEDINA NOREÑA****, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***ELIZABETH MEDINA NOREÑA****, pagar a favor del* ***BANCO FINANDINA S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ N° 40231

Por la suma de ***$10.749.755,*** *correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No.* ***40231****.*

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de ***$496.672,*** *correspondiente a los intereses de plazo no cancelados.*

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 3 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con T.P. No. 68.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

***QUINTO.** En relación a lo pedido respecto a los doctores GUILLERMO MCBROWUN LOSADA y ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, como dependientes judiciales, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que lo pretendido es una autorización para ejercer funciones propias de la Dependencia Judicial, tal como lo expresa el numeral 27 del Decreto 196 de 1971.*

***SEXTO: NEGAR** como dependiente judiciales al señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es NO acreditar que es estudiante de derecho.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4592
RAD: 76001 400 30 20 2021 00801 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***NELSON HUGO SANDOVAL*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 14.952.594, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $49.500.000,oo Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 27 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4591
RAD: 76001 400 30 20 2021 00801 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *presentada por el* ***BANCO POPULAR S.A*** *contra* ***NELSON HUGO SANDOVAL,*** *viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***NELSON HUGO SANDOVAL,*** *pagar a favor del* ***BANCO POPULAR S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ N° 56003260004942

Por la suma de ***$32.969.953,*** *correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No.* ***56003260004942****.*

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 6 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER *personería a la* ***Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA*** *con T.P. No. 31.075 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 191. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO